

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, nueve (9) de abril de 2021. Se deja constancia en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio del cual la señora **JHENIT BIANETH HERNANDEZ CHICA** solicita al Despacho se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, para adelantar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en favor de los menores **SAMY ALEJANDRA y GABRIEL ESTEBAN PAEZ HERNANDEZ**, en contra del señor **ESTEBAN ALEXANDER PAEZ SANCHEZ**. A despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 200

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **JHENNY BIANETH HERNANDEZ CHICA**, para adelantar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en favor de los menores **SAMY ALEJANDRA y GABRIEL ESTEBAN PAEZ HERNANDEZ**, en contra del señor **ESTEBAN ALEXANDER PAEZ SANCHEZ**. A despacho para proveer.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 *Ibíd*em, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **JHENNY BIANETH HERNANDEZ CHICA**, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el abogado **ORLANDO HOYOS VASQUEZ**, quien se identifica con C.C. No. 10.168.937 y T.P. No. 52.674, y puede ser ubicado en la calle 16 No. 1-35 oficina 506, Edificio Comité de Ganaderos, en el Correo Electrónico orlando.hoyossecretaria@gmail.com, y en el teléfono 8572178, por cuanto es

abogado de la Defensoría del Pueblo y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **JHENNY BIANETH HERNANDEZ CHICA**.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al abogado **ORLANDO HOYOS VASQUEZ**, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante demanda de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en favor de los menores **SAMY ALEJANDRA y GABRIEL ESTEBAN PAEZ HERNANDEZ**, en contra del señor **ESTEBAN ALEXANDER PAEZ SANCHEZ**. A despacho para proveer.

TERCERO: Indicar que, para efectos de notificación del profesional del derecho designado, este podrá ubicarse en la calle 16 No. 1-35 oficina 506, Edificio Comité de Ganaderos, en el Correo Electrónico orlando.hoyossecretaria@gmail.com, y en el teléfono 8572178 en esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARIA ZULUAGA GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 065 del 13 de abril de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Radicado No 2021 – 00105- 00.
Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: JHENNY BIANETH HERNANDEZ CHICA

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____)
de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el
término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria